



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019

Res.172: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. "**GANGNAM STAR**", a cargo del Entrenador **EDUARDO RAUL ETCHEVERRY**, que participara en la 1ra.carrera del día 29 de enero de 2019, ubicándose en el primer puesto y del que resulta una infracción "prima facie" a lo determinado en el artículo 25, inciso II, apartado d del Reglamento General de Carreras, al ser hallada una sustancia denominada "**METOCARBAMOL**".

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al entrenador Entrenador **EDUARDO RAUL ETCHEVERRY** y citarlo en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, para el día 14 de marzo a las 12.30 hs a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. "**GANGNAM STAR**", en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, pérdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado. -

2).-Hacer saber al citado entrenador que la apertura y análisis del "frasco testigo" tendrá un arancel de pesos trece mil (\$ 13,000), IVA incluido, el cual deberá ser abonado con una antelación no menor de veinticuatro horas de la fecha establecida para el retiro de la muestra correspondiente. Dicho importe será devuelto al solicitante únicamente en dos casos: a) Si la contraprueba fuera negativa, o sea si el resultado del análisis del frasco testigo no confirmara la detección de la medicación informada; y b) Si el entrenador desistiera de la contraprueba al realizarse la etapa de identificación y comparación física de las muestras.

3) Suspender provisionalmente al S.P.C. "**GANGNAM STAR**".

4) Comuníquese. -



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019

Res. 173: Visto el informe elevado por el Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. "GHOST IN TOWN", que se clasificara segundo, en la 7ma carrera, del día 17 de enero de 2019, ejemplar al cuidado del entrenador **LUIS ENRIQUE BLANCO**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada: "CLENBUTEROL", determinando que "prima facie" se establezca una infracción al artículo 25, incisos I y II, apartado c) del Reglamento General de Carreras y, **CONSIDERANDO:**

Que, a los efectos de corroborar dicho análisis, se fijó día y hora para efectuar el contraanálisis, notificándose fehacientemente al entrenador, en cuya oportunidad también se le hizo saber que debía abonar el arancel correspondiente con un plazo mínimo de 72 horas de antelación a la fecha indicada. Correlativamente, el entrenador presentó una nota expresa manifestando su desinterés en la realización del contraanálisis, motivo por el cual, por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Que, al no realizarse el contraanálisis, el entrenador perdió el derecho de formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación a la sustancia hallada en la orina del SPC. "GHOST IN TOWN" (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Por tal razón, en segundo lugar debe tenerse en cuenta, lo establecido en el artículo 25, incisos VIII (apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al entrenador responsable.

Que el entrenador Luis Enrique Blanco, registra antecedentes temporales de casos de doping, conforme surge de la resolución nro. 729/15, por lo que corresponde aplicarle una pena superior a la mínima que establece el artículo 25, inciso VIII, apartado c) del Reglamento General de Carreras, para los casos de sustancias de la categoría c.

Que asimismo corresponde distanciar al SPC. "GHOST IN TOWN" del marcador de la 7ma.carrera del día 17 de enero ppo., conforme lo establece el artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras, como así también debe suspenderse al citado competidor (artículo 25, incisos II, apartado c y VIII, apartado c del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Suspender por el término de **atorce (14) meses**, a partir de la fecha de suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 141/19 (19 de febrero de 2019) y hasta el 18 de abril de 2020 inclusive, al entrenador **LUIS ENRIQUE BLANCO**, por la causal de doping, falta de responsabilidad profesional y ser reincidente (artículos 25, incisos I, II, apartado c, VIII, apartado c, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras y Resolución nro. 729/15 de éste Cuerpo).

2).- Suspender por el término de **cuatro (4) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 141/19 (19 de febrero de 2019) y hasta el 18 de junio de 2019 inclusive, al SPC. "GHOST IN TOWN", por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado c), y VIII, apartado c) del Reglamento General de Carreras).



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019

- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 7ma.carrera del día 17 de enero de 2019, al SPC. “**GHOST IN TOWN**” (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **POTRO MACHE**, Segundo) **MISIL NICO**, Tercero) **PIONERO DO IT**, Cuarto) **QUESTIONED**, Quinto) **BAMBINO UP**, Sexto) **ROMAN SPROUT**, Séptimo) **DEFINITIVE**, Octavo) **AL HATTAL**, Noveno) **PLAGA ASIATICA**, Décimo) **CARTERO INT** y Undécimo) **SUPER JUAN TAG**.
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6).- Comuníquese.



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019

VIGENCIA DE LA LICENCIA DE JOCKEY Y ENTRENADOR SUSPENDIDO POR DOPING

Res.174: VISTO la resolución nro.173 /19, mediante la cual se suspendió al entrenador **LUIS ENRIQUE BLANCO**, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO:**

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso renovar las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping, hasta el día de finalización de la suspensión aplicada y una vez cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla o no.

Que, el citado profesional se encuentra en esa situación, por lo que corresponderá proceder de esa manera.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Establecer que la licencia de entrenador, que tiene el Sr. **LUIS ENRIQUE BLANCO**, concluya el día 18 de abril de 2020, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro. 173 /19.
- 2).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta, por la causal de doping, el Sr. **LUIS ENRIQUE BLANCO**, para la renovación de su licencia de entrenador, deberá realizar un petición expresa y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.
- 3).- Comuníquese.



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019

CABALLERIZA RECONOCIDA

Res.175 : Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la caballeriza “DOÑA ESTHELA”, propiedad del Sr. **ROBERTO PAZGON (D.N.I. 11.623.348)**, cuyos colores son: mitad de chaquetilla superior celeste, franja rosa en pecho y mitad inferior blanca, mangas celeste, puños rosa, casco rosa y celeste con visera blanca.

Res.176: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la caballeriza “CLARA Y EMMA”, propiedad del Sr. **FAVIO RAMON CABRAL (D.N.I. 29.284.887)**, cuyos colores son: rayas verticales blanco, negro, verde inglés. Mangas blancas, gorra a caso.

Res.177: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la caballeriza “EL TATA DE LAS MARIANAS”, propiedad del Sr. **VICTOR SEBASTIAN VEGA (D.N.I. 28.672.578)**, cuyos colores son: chaquetilla roja, cuello y puños negro, franja blanca horizontal, gorra a cascos.

CABALLERIZA REHABILITADA

Res.178: VISTO la presentación efectuada por la señora **CATALINA ADRIANA OLMOS (D.N.I. 13.172.175)**, propietaria de la Caballeriza “EL DESPISTE”, se dispone rehabilitar a la misma, a partir del día de la fecha.-

CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

Res.179: Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1.000), al propietario de la caballeriza “LOS GOYITOS” (Arg.), Sr. **LUIS GUSTAVO FORGUES**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “NOTES TWEAKER”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 9na.carrera del día 26 de febrero pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “NOTES TWEAKER”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

STARTER

Res.180: Visto el informe presentado por el starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 27 de febrero y hasta el 28 de marzo próximo inclusive al SPC “VOODOO MORA”, por negarse a ingresar al partidador en la 13ra.carrera del día 26 de febrero pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **RAMON E. G. HERRERA**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

Res.181: Visto el informe presentado por el starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 27 de febrero y hasta el 28 de marzo próximo inclusive al SPC “GREAT LOUIS”, por negarse a ingresar al partidador en la 14ta.carrera del día 26 de febrero pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **ANTONIO BARRETO**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

JOCKEY SUSPENDIDO

Res.182: Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 12 de marzo próximo, al jockey **ROBERTO NAHUEL ALZAMENDI** por no cumplir su compromiso de monta, correspondiente a la 9na.carrera del día 26 de febrero pasado donde debía haber conducir al SPC. “MIND SPARKLER”.

Res.183: VISTO el descargo efectuado por el Sr. **RAMIRO PICART GAITAN**, se dispone dar por cumplida la sanción aplicada por **Res. 128/19**.



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019

LICENCIA DE APRONTADOR.

Res.184 : Vista la presentación efectuada por el Sr. **JORGE DANIEL BENITEZ ARAUJO**, solicitando permiso de aprontador, y, **CONSIDERANDO:**

Que el mismo ha cumplido con los requisitos exigidos para ejercer como aprontador ;

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Conceder la licencia de aprontador de caballos de carrera, desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, al Sr. **JORGE DANIEL BENITEZ ARAUJO D.N.I 94.152.297**
- 2).- La persona citada en el punto 1, deberá contratar un seguro obligatorio, debiendo acreditar su cumplimiento todas las veces que fuere necesario, entregando el correspondiente comprobante en el Sector de Inspección de Caballerizas y Pistas, sin cuyo cumplimiento no se le permitirá entrar a las pistas.
- 3).- El beneficiado citado en el punto 1, deberá realizar periódicamente un examen psicofísico, cuando lo disponga éste cuerpo, siendo imprescindible su aprobación para realizar la actividad.
- 4).- La persona indicada en el punto 1, en su carácter de aprontador, estará sujetos a las instrucciones del señor jefe de pistas y de éste Cuerpo, debiendo cumplir con los Reglamentos de Pistas y Carreras, según corresponda.
- 5).- El incumplimiento a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 dará lugar a que el beneficiario sea dado de baja en el carácter de aprontador.
- 6).- Notifíquese al interesado, a jefatura de pistas y a la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y comuníquese.